

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1897.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en el próximo mes de Junio los exámenes libres de los aspirantes al título de Profesor oficial de Gimnástica, conforme á lo establecido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver: Primero. Los aspirantes á dicho título solicitarán su admisión al examen de reválida durante la segunda quincena del presente mes.

Segundo. El ejercicio teórico, que durará una hora, consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas de la carrera, en esta forma:

1.° Fundamentos de Anatomía humana. (Anatomía especial aplicada á la gimnástica. Mecánica animal.)

Apósitos y vendajes.

Antropometría.

Nociones de Fisiología humana. (Fisiología especial del movimiento.)

Higiene pública y privada. (Higiene del ejercicio y del trabajo.)

Pedagogía general y especial de la educación física.— Métodos de enseñanza gimnástica.

Tercero. El ejercicio práctico será designado por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Mayo 1897.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de fecha 25 de Febrero último, resolutoria del expediente número 1.133'95 instruído en esa Dirección general, en la que, además del asunto concreto á que se refiere, se dispone que tenga carácter de generalidad el precepto de que no se proceda á la distribución de multas entre partícipes, en tanto no se hallen sustanciados los recursos que puedan interponerse por los interesados.

Considerando que siendo recurribles en vía contencioso administrativa las resoluciones dictadas por la Administración, si bien éstas son ejecutivas, como se dispone en el art. 9.º de la ley de 4

de Junio de 1885, en la Real orden de 8 de Enero de 1891, y en el art. 103 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pueden no causar estado definitivo:

Considerando que no existiendo verdadera firmeza en las resoluciones administrativas mientras pueda entablarse recurso contencioso, y en caso de interponerse hasta que recaiga sentencia absoluta para la Administración, podrían lesionarse los intereses del Tesoro desde el momento en que habiéndose hecho entrega de las multas á los aprehensores fuera revocada la resolución;

S. M. el Rey (D. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que no se distribuya el importe de multas á que tengan derecho los aprehensores ó descubridores, hasta que hayan transcurrido los tres meses hábiles para interponer el recurso contencioso, sin haber tenido efecto, ó en caso de interponerse, hasta que por el mismo Tribunal se dicte sentencia confirmatoria de la resolución recaída en el expediente administrativo de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 Mayo 1897).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Según me participa el Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, en comunicación fecha 4 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta, no han satisfecho á dicha Caja las cantidades que adeudan por socorros á útiles condicionales, no obstante las repetidas órdenes que al efecto se tienen dadas por este Gobierno.

En su virtud, prevengo á los referidos Alcaldes, que si en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no me dan cuenta de haber satisfecho á la citada Zona las cantidades reclamadas, les impondré el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la ley Municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 18 de Mayo de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.....	41'96
Alfamén.....	2'78
Ariza.....	154'28
Ateca.....	171'44
Azuara.....	287'30
Anento.....	26'62
Belchite.....	177'37
Castejón de Valdejasa....	55'87
Calatayud.....	1.089'01
Campillo.....	18'30
Cervera de la Cañada....	6'70
Codo.....	28'18
Embid de Ariza.....	59'12
Escatrón.....	3'56
Fombuena.....	42'30
Jaulín.....	23'42
Leciñena.....	74'44
Lagata.....	1'04
Plenas.....	58'23
Ricla.....	33'16
Sástago.....	102'89
Torralvilla.....	36'23
Uncastillo.....	21'46
Villalengua.....	156'14

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobadas por esta Corporación las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1895 á 96, con su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Contaduría por el término de 15 días, contados desde el siguiente al de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 161 de la ley Municipal vigente, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen.

Zaragoza 17 de Mayo de 1897.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa:

Certifico: Que al folio 14 vuelto y 15 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Tomás Valero Lacasa, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Nicolás Tomás Valero, D. Mateo Roca, D. Nicolás Tomás Valero, D. Mateo Roca, D. Andrés Tomás Felipe y D. Gil Givanel Serrano.—Asociados: D. Teodoro Tomás Felipe, D. Félix Quílez Fúnes, D. Juan Quílez Fúnes, D. Antonio Tomás

López, D. Vicente Salvador Quílez, D. Macario Algás Cebrián y D. Mateo Tomás Luzón.

Al centro.—En el pueblo de Langa á 10 de Mayo de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Valero Lacasa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.137 pesetas 14 céntimos, y los gastos en la de 6.681 pesetas 63 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.544 pesetas 49 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2	0.50	123.174	615.87
Leña.....	Id.	4	1.00	92.862	928.62
<i>Total.....</i>					1.544.49

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para

que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Tomás Valero.—Nicolás Tomás.—Mateo Román.—Balbino Tomás.—Andrés Tomás.—Teodoro Tomás.—Félix Quílez.—Juan Quílez.—Antonio Tomás.—Vicente Salvador.—Macario Algás.—Mateo Tomás.—Por el Concejal D. Gil Jivanel, que no sabe, Pedro Sanz, Secretario.—Rubicadas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Langa á 15 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Valero.—El Secretario, Pedro Sanz.

El domingo 30 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre, por espacio de uno á tres años, de las especies gravadas por consumos, bajo el tipo de 10.159 pesetas 50 céntimos por éstos y sus recargos y 1.337 pesetas por el de sal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Municipio, y estará de manifiesto en el acto del remate. Para tomar parte en la licitación es condición precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo de la subasta; y si ésta no diere resultado, se celebrará otra al domingo siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villarroya de la Sierra 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Agreda.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de un año, de los derechos de consumos y recargos autorizados, sobre las especies de las tarifas vigentes, cuya subasta tendrá lugar transcurridos que sean 10 días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo la hora de las once de la mañana la señalada para la celebración de dicha subasta, la cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caspe 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

Por término de 10 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1897 á 1898, y por término de 15 días el presupuesto ordinario para el mismo año.

En cuyos períodos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villarroya de la Sierra 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Agreda.

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juz-

gado, con la dotación de 600 pesetas y derechos del Juzgado, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El que quiera pretender dicho cargo puede presentar sus solicitudes por tiempo de ocho días, después de insertado en el BOLETIN OFICIAL.

Calmarza 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Pérez.

Se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del mes actual, en que será provista.

Ambel 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Montori.

Calatañazor (Soria)

Continuando vacante el partido Médico de Calatañazor y sus anejos Aldehuela, Nódalo, Nafrias, Muriel de la Fuente y Abionillo, distante el que más de cuatro á cinco kilómetros, con la dotación anual de 3.125 pesetas, se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Junio próximo.

Calatañazor 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Simón Sanz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

Por la presente se cita á N. Mateo, factor que fué de la Estación de Cappa de esta ciudad, y á los cónyuges Tomás Esquerdo y Pilar Mateo, vecinos que fueron de la misma, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, aunque se presume deben hallarse en Barcelona; para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, al primero, como testigo, y á los dos últimos, al efecto de oírles, en causa que se instruye, sobre estafa de una máquina de coser; bajo apercibimiento, el N. Mateo, que de no comparecer, se le impondrá la multa de 25 pesetas, y los referidos cónyuges, de convertirse en orden de detención la de citación; pues así se halla acordado, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en la mencionada causa.

Zaragoza 13 de Mayo de 1897.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Cédula de requerimiento y citación de remate

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, se ha promovido demanda ejecutiva por el Procurador D. José María Navarro, en nombre y representación de D. Manuel Lobaco y Balaguer, como marido de D.^a Juana Viñas Lobaco, contra los cónyuges D. Mariano Oliva y Andrés y D.^a Miguela Romance y Maicas, veci-

nos que fueron de Cadrete, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 2.000 pesetas, intereses pactados del 8 por 100 anual desde el 2 de Marzo de 1880 y costas, por cuyas responsabilidades se despachó mandamiento de ejecución mediante auto de 8 de los corrientes y se verificó el embargo en el pueblo de Cadrete en 15 del mismo, en las 18 fincas especialmente hipotecadas, sin el previo requerimiento de pago á los deudores por ignorarse su paradero.

Y siendo en la actualidad desconocido el domicilio y vecindad de los deudores, á petición de la parte ejecutante y de conformidad con lo que disponen los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de esta cédula (que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un *Diario* de la capital), se les requiere al pago de las cantidades antes mencionadas, haciéndoles saber que, trabado el embargo, según queda dicho, se les cita de remate á fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma á los cónyuges D. Mariano Oliva Andrés y D.^a Miguela Romance Maicas, expido la presente que firmo en Zaragoza á 17 de Mayo de 1897.—El Actuario, Nicanor Grañena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Maluenda

Los cargos de Secretario, y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

En su consecuencia, se anuncia la vacante de dichos cargos, para que en el término de 15 días puedan solicitarlos, por medio de instancia, las personas que reúnan las condiciones ó conocimientos jurídicos que determina el art. 1.^o del reglamento antes citado: advirtiendo que el sueldo de estos empleados consiste en los derechos de arancel.

Maluenda 15 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Joaquín Herrero.—El Secretario accidental, Joaquín Alpuente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

PASTOS

Se arriendan los de la huerta de Torres de Berrellén en pública subasta, que tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 26 del actual, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Secretaría.

Torres de Berrellén 17 de Mayo de 1897.—El Presidente, Elías Causapé.

IMPRESA DEL HOSPICIO